

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todas las días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 9'50 pesetas mensuales adelantadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Agricultura,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

El influjo que sobre la cultura general ejercen los grandes certámenes internacionales es de tal evidencia, que todos los Gobiernos organizan cuidadosamente el modo de utilizar cuantos elementos de progreso y de enseñanza representa para las ciencias y las artes la Exposición de París.

Entre nosotros, ya sea por virtud de las previsiones oficiales, ya mediante particulares y loables iniciativas, diferentes personalidades, de gran nombradía muchas de ellas, dispónense á estudiar ó estudian desde luego los perfeccionamientos que el humano saber ha reunido en las márgenes del Sena. Mas la cultura de un pueblo, para ser eficaz, quiere que la ciencia no resulte privilegio exclusivo de unas clases, sino que en la medida conveniente se extienda y difunda entre todas ellas.

De grande é indisputable ventaja será siempre que gentes ilustradas y doctas amplíen y potencialicen sus conocimientos, que sigan á corta distancia el rápido avance de mejoras y de invenciones; pero es de igual modo necesario que los hombres á quienes compete relacionar la especulación científica con las realidades del taller, que los encargados de servir máquinas complicadas, noten y observen el perfecto funcionamiento que éstas alcanzan en manos de otros obreros, acaso no más inteligentes que los nuestros, pero de cierto con educación más acabada.

Positiva utilidad lograrían el obrero electricista, el que guía completa maquinaria en la fábrica ó en la mina, el que dispone de modesto taller para repara-

ciones, el que labra artísticas maderas, el que ensaya determinada fundición metalúrgica, con muchos otros que fuera prolijo enumerar, si pudieran advertir los procedimientos de que se sirva el hábil capataz empleado en el gran certamen de París y conocer los adelantos que con relación á estos oficios en él se encierran. Pero la acción oficial, tocante á este extremo, nada ha dispuesto, y la iniciativa privada, aun cuando sienta el deseo, no puede satisfacerle, por que los mezquinos ahorros que logre reunir el más crecido salario, ha de antojársele, y no sin causa, quimérica empresa la de realizar un viaje hasta la capital de Francia.

En atención á este orden de consideraciones, y tomando en cuenta las ventajas que pueden deducirse de una mayor ilustración entre nuestras principales clases obreras, estima este Ministerio que importa mucho, por lo que hace á los estudios de la Exposición de París, restringir el otorgamiento de recursos á los que cuentan con ellos, concediéndolos, en cambio, á una numerosa y seleccionada representación de la fábrica y del taller.

Añeja es la necesidad en que estamos de elevar el nivel de conocimientos entre los que á las artes mecánicas se dedican; y en tanto que, mediante disposiciones de carácter permanente y á tal fin encaminadas, se responde á esa necesidad, ninguna ocasión tan propicia como la actual para procurar en plazo breve la difusión de los adelantos y de las novedades que más pueden interesar á nuestra clase obrera.

Atendidas razones tales, S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se costeen por el Estado el viaje y estancia en París de obreros y alumnos de las Escuelas de Artes é Industrias que estudien la Exposición Universal, estableciendo para el cumplimiento de esa resolución las siguientes reglas:

1.ª Con cargo á la Sección 7.ª bis, capítulo 6.º, art. 2.º de los presupuestos vigentes, concurrirán á la Exposición Universal de París de 1900, 200 artesanos, obreros y alumnos aventajados de las Escuelas de Artes é Industrias, elegidos por las Sociedades y Centros cuya relación se inserta al pie de esta dispo-

sición, en la proporción que la misma expresa.

2.ª Esos Centros y Sociedades harán la elección de obreros y alumnos que respectivamente les corresponde, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente Real orden en la Gaceta, remitiendo á este Ministerio, antes de que finalice aquel plazo, el nombre y apellido de los designados, con expresión del arte ú oficio á que los mismos se dediquen y certificación de nacimiento ó partida de bautismo en su caso, otra acreditativa de los méritos ó aptitudes del elegido y certificación de buena conducta.

La certificación de méritos ó aptitudes será expedida por el fabricante ó jefe del establecimiento en que el obrero trabaje, por el primer contribuyente de la matrícula industrial en que figure el artesano elegido, cuando éste no trabaje en taller sino por su cuenta ó por el Director de la respectiva Escuela. En uno ú otro caso será visada la certificación por el Alcalde de la localidad.

3.ª La elección habrá de recaer en españoles de edad menor de cuarenta años que pertenezcan á uno de los ramos industriales más importantes de la localidad en que el elegido tenga su residencia.

4.ª Recibidos en este Ministerio los documentos indicados y examinados que sean por el Negociado correspondiente, á fin de declarar su validez y eficacia, subsanados en su caso, los defectos de que adolecieran en el término que para ello se fije, se señalará el día en que los designados deberán emprender el viaje y la forma en que hayan de realizarle con indicación precisa del itinerario que deben seguir.

Los obreros y artesanos de Cataluña, Aragón y Valencia, se reunirán en Barcelona. Los de Asturias, Galicia, Castilla la Vieja, provincias Vascongadas y Navarra, en San Sebastián, y los de Andalucía, Extremadura y Castilla la Nueva, en Madrid.

5.ª Para facilitar la realización del viaje, y á fin de que los obreros logren en la enseñanza que el mismo ofrezca el mayor resultado posible, se agruparán por industrial ú oficios similares. Los grupos serán cuatro, y cada uno de ellos irá dirigido por un ingeniero ó funcionario que posea título apropiado, para que

acompañe á los obreros en sus visitas á la Exposición sirva de intérprete á los que necesiten de él é instruya y guíe á todos en cuanto les interese conocer y estudiar con relación á la especialidad de cada uno.

6.ª Los artesanos y obreros que vayan á París por virtud de esta disposición, permanecerán en aquella capital de quince á veinte días, y durante ellos, además del importe del viaje de ida y de regreso, les serán abonados el alojamiento y manutención, que se les preparará al efecto, y 50 francos.

Las personas á quienes se confie la dirección de cada grupo, percibirán las dietas y emolumentos que correspondan á su categoría.

7.ª Dentro del mes siguiente á la fecha en que termine la expedición, deberán aquellos funcionarios redactar y remitir á este Ministerio, para su publicación en la Gaceta, una Memoria ó relación de viaje, sucinta, pero bastante á consignar con claridad el resultado de sus visitas á la Exposición en punto á los adelantos observados y á las condiciones de capacidad, mérito y aptitudes especiales que hubieran demostrado los obreros en sus estudios.

8.ª La Comisaría Regia de España en la Exposición Universal de París, y los funcionarios españoles que presten servicio en aquella ciudad con motivo del certamen, cumplirán cuanto se les encomienda para la realización del viaje de obreros que por esta disposición se regula, y facilitarán á los mismos, por mediación de los Jefes de cada grupo, cuanto pueda contribuir al mejor resultado de la expedición y á su mayor provecho.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1900.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relación que se cita

	Número de los que han de designarse
Alava	
Sociedad de Socorros Mutuos de Artesanos de Vitoria.....	4
Alicante	
Alcoy: Escuela de Artes é Industrias.....	4

	Número de los que han de designarse
Almería	
Escuela de Artes é Industrias..	2
Barcelona	
Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona.....	5
Sociedad de los ferrocarriles de España (Cámaras de Trabajo).	3
Ateneo Obrero de Barcelona...	6
Escuela de Artes é Industrias..	6
Sociedad de constructores de carruajes en madera y hierro..	2
Asociación fabril de tejedores mecánicos.....	2
Sociedad tres secciones de vapor.....	2
Federación textil española....	4
Villanueva y Geltrú: Escuela de Artes é Industrias.....	6
Badajoz	
Escuela de Artes é Industrias..	2
Bilbao	
Liga vizcaína de productores...	6
Centro industrial.....	4
Sociedad cooperativa de Obreros de Altos Hornos.....	2
Cádiz	
Escuela de Artes é Industrias...	4
Córdoba	
Sociedad de Artífices y Plateros.	2
Asociación de Obreros cordobeses.....	3
Coruña	
Círculo de Artesanos.....	2
Sociedad de carpinteros.....	2
Santiago: Escuela de Artes é Industrias.....	2
Granada	
Escuela de Artes é Industrias..	2
Círculo de obreros.....	2
Sociedad «La Obra».....	2
Logroño	
Escuela de Artes é Industrias..	3
Madrid	
Sociedad general para el estudio y defensa de los intereses de la clase obrera.....	2
Escuela de Artes é Industrias...	6
Profesiones y oficios varios....	4
Círculo de Obreros.....	4
Fomento de las Artes.....	4
Asociación del Arte de imprimir.	4
Málaga	
Escuela de Artes é Industrias...	6
La Unión ferroviaria de Málaga.	4
Oviedo	
Escuela de Artes é Industrias...	5
Gijón: Escuela de Artes é Industrias.....	5
Pamplona	
Centro escolar dominical de obreros.....	4
Pontevedra	
Recreo de Artesanos.....	2
Vigo: Escuela de Artes y Oficios.....	2
Sevilla	
Escuela de Artes é Industrias..	4
Cámaras de Obreros industriales y Agrícolas andaluces....	2
Asociación de hierros y metales de Sevilla.....	2
La Fraternidad, Asociación de Obreros del Arte de imprimir y ramos afines.....	2
Asociación del gremio de carpinteros y ramos afines.....	2
San Sebastián	
Sociedad Vascongada de amigos del País.....	4
Sociedad de Obreros.....	2
Santander	
Sociedad Hijos del Trabajo....	2
Centro Ibero.....	2
Círculo de Obreros.....	2

	Número de los que han de designarse
Toledo	
Sociedad de Obreros de la fábrica de armas.....	4
Valencia	
Escuela de Artes é Industrias..	6
Asociación de Obreros en general.....	6
Valladolid	
Escuela de Artes é Industrias..	4
Círculo de obreros.....	2
Sociedad de tallistas.....	2
Sociedad general de Obreros en hierro y demás metales.....	2
Zaragoza	
Escuela de Artes é Industrias..	4
Pintores decoradores.....	2
Sociedad de ebanistas.....	2
Círculo católico de Obreros....	2

Madrid 23 de Mayo de 1900.—GASSET.

Comisión Provincial

D. Camilo Pozzi y Gentón, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Jefe superior de Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 18 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de Madrid, se acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Mayo actual, son á los precios siguientes:

	Pts.	Cts.
Ración de pan.....	0	29
Idem de cebada.....	1	12
Idem de paja.....	0	30
Litro de aceite.....	1	13
Kilogramo de carbón.....	0	14
Idem de leña.....	0	04

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 19 Mayo de 1900.—V. B.º=M. Aparicio.—Camilo Pozzi.
38.—351.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

2ª Zona

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda de la segunda zona de esta capital.

Hago saber: Que por providencia fecha 19 del actual, dictada en el expediente de apremio que se instruye por esta Agencia contra D. Angel Luque por débitos á la Hacienda de 44 pesetas 68 céntimos correspondientes al primer trimestre del año actual de 1900 por la contribución industrial, ha sido decretada la venta en pública subasta de varios bienes muebles embargados, tasados en la cantidad de 67 pesetas.

El remate tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle del Mesón de Paredes, núm. 13, piso segundo derecha, el día 31 del corriente, á las diez de su ma-

ñana, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de la tasación, debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa de la Agencia el 10 por 100 de la tasación.

Los efectos embargados se hallan depositados en la calle de Zorrilla, núm. 4, duplicado, piso principal.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 21 de Mayo de 1900.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo.
39.—379.

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda de la segunda zona de esta capital.

Hago saber: Que por providencia fecha 19 del actual, dictada en el expediente de apremio que se instruye en esta Agencia contra D. Manuel López Brea por débito á la Hacienda de 142 pesetas 96 céntimos, correspondientes al primer trimestre de contribución industrial del año actual, ha sido decretada la venta en pública subasta de varios bienes muebles y efectos embargados, tasados en la cantidad de 307 pesetas.

El remate tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle del Mesón de Paredes, núm. 13, piso segundo derecha, el día 31 del corriente, á las once de su mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa de la Agencia el 10 por 100 de la tasación.

Los efectos embargados se hallan depositados en la calle de Jardines, número 5, perfumería.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 21 de Mayo de 1900.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo.
39.—380.

3ª Zona

D. Alberto Domínguez, Agente ejecutivo de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que por débito del primer trimestre de la contribución industrial del corriente año se sigue por esta Agencia contra D. Patricio González, se ha dictado providencia con fecha 19 del corriente mes, acordando la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

	VALORACION Pesetas
Un mostrador madera de pino, pintado en colores, con cubillo, la cubierta y el lebrillo de estaño, con fuente de pilar dorado.....	175
Un armario colgante, forma escuadrada, de madera de pino pintado, haciendo juego con el mostrador, con seis puertas con cristales.....	35
Una estufa de hierro de dos cuerpos, forma cuadrada, con su horno y asador.....	60
Tres mesas de un metro de largo con tableros de mármol con pies de hierro, forma velador.	30
Tres mesas madera de pino, pintadas, con pies de estipete, de un metro de largas.....	15
Docé banquetas madera de pino pintadas, con pies torneados..	18
TOTAL.....	333

La subasta tendrá lugar el día 31 del

corriente mes, á las once horas de la mañana, en el despacho de esta Agencia, situado en la calle del Carmen, núm. 34, piso primero.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del justiprecio. Si transcurriera una hora sin que se hubiera presentado licitador alguno ó que la proposición presentada no fuera admisible, se admitirán por término de media hora las que cubrieran el débito por principal, recargos y costas del procedimiento.

Para tomar parte en la licitación habrá de depositarse en la mesa de la Agencia el importe del 5 por 100 del justiprecio.

Los bienes embargados se hallan depositados en la casa núm. 9 de la calle del Mesón de Paredes, planta baja, tienda.

Lo que se hace saber al público convocando licitadores.

Madrid 21 de Mayo de 1900.—Alberto Domínguez.
39.—381.

D. Alberto Domínguez, Agente ejecutivo de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que por débito de la contribución industrial del primer trimestre del corriente ejercicio se sigue por esta Agencia contra D. Laureano López, he acordado, por providencia de 19 del actual, la venta en pública subasta de los bienes muebles siguientes:

	VALORACION Ptas. Cts.
600 kilos de albayalde, embazados en cuatro barriles de á 150 kilos cada uno.....	600
400 kilos de verde inglés....	500
TOTAL....	1.100

La subasta tendrá lugar el día 30 del corriente mes, á las once horas de la mañana, en el despacho de esta Agencia, situado en la calle del Carmen, núm. 34, piso primero.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del justiprecio. Si transcurrida una hora no se hubiera hecho postura admisible, se admitirán proposiciones que cubran el débito, por término de media hora, siendo preferido en este caso el propietario.

Para tomar parte en la licitación habrá de depositarse en la mesa de la Agencia el 5 por 100 del justiprecio.

Los bienes embargados se hallan depositados en la calle de las Veneras, números 1 y 3, planta baja, tienda.

Lo que se hace saber al público convocando licitadores.

Madrid 21 de Mayo de 1900.—Alberto Domínguez.
39.—382.

Ayuntamientos

MADRID

Tenencia Alcaldía del distrito del Hospicio

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las ordenanzas Municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Matías Fonollosa proyecta montar un hornillo para ejercer la industria de curvar cristales en el solar núm 26 de la calle de Ponzano.

Las personas que se consideren perjudicadas con esta instalación expondrán por escrito en esta Tenencia de Alcaldía durante el tiempo de quince días, á contar desde el de publicación de este anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 21 de Mayo de 1900.—El Secretario, Luis Millán.

38.—355.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las ordenanzas Municipales de esta villa, se anuncia al público que Don Matías Fonollosa proyecta montar un hornillo para ejercer la industria de curvar cristales en el solar núm. 26 de la calle de Ponzano.

Las personas que se consideren perjudicadas con esta instalación, expondrán por escrito en esta Tenencia de Alcaldía durante el tiempo de quince días, á contar desde el de la publicación de este anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 21 de Mayo de 1900.—El Secretario, Luis Millán.

38.—354.

Ignorándose el domicilio de D. José Molina y debiendo ser oído en el expediente que por acuerdo del Excmo. Señor Alcalde Presidente me hallo instruyendo por supuesto abandono del destino de Portero del segundo Asilo de San Bernardino, por el presente le requiero para que en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el de la fecha, comparezca en el Negociado 5.º (Beneficencia) de la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, de dos á cuatro de la tarde; en el bien entendido que de no verificarlo será declarado cesante.

Madrid 21 de Mayo de 1900.—El Concejal instructor, Lucio Alvarez.

38.—353.

Móstoles

El día 11 de Junio próximo, de diez á doce, y sin perjuicio de aceptar los conciertos que con anterioridad se solicitaren por los gremios, según lo acordado por la Junta municipal en sesión de 21 de Marzo último y aprobado por el Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, se verificará la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumo comprendidas en la tarifa oficial, con excepción de los cereales y la sal, y por el período de diez y ocho meses, á contar desde 1.º de Julio próximo, hasta el 31 de Diciembre de 1901.

Cuyo acto tendrá efecto en la Casa Consistorial ante el Ayuntamiento y con sujeción á los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Caso de resultar sin efecto dicha subasta, se verificará la segunda á los diez días, como el reglamento previene.

Móstoles 16 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Agustín Lorenzo.

35.—235.

Las subastas de los arbitrios municipales para el período de 1.º de Julio próximo al 31 de Diciembre de 1901, se celebrarán de once á doce del día 11 de Junio inmediato, en esta forma:

Alquiler del peso y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 3.900 pesetas.

La segunda subasta tendrá lugar á la misma hora del 18 del propio mes; las condiciones están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Móstoles 16 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Agustín Lorenzo.

37.—312.

Las subastas de los arbitrios municipales para el segundo semestre de 1900 y año natural de 1901, se celebrarán de once á doce de la mañana del día 11 de Junio próximo, en esta forma:

Derechos del Matadero y alquiler del despacho para venta de carnes, bajo el tipo de 1.125 pesetas. La segunda subasta tendrá lugar á la misma hora del día 18 del propio mes, cuyas condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Móstoles 16 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Agustín Lorenzo.

37.—323.

San Lorenzo del Escorial

Consuación al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, se arriendan en pública subasta y á venta libre los derechos de Consumos de este Real Sitio, especies comprendidas en la tarifa, y los alcoholes, aguardientes y licores, por tiempo de diez y ocho meses, que dará principio en 1.º de Julio de 1900, y terminará en 31 de Diciembre de 1901.

La subasta se celebrará en esta Sala Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 1, segundo, el día 27 del actual mes de Mayo, dando principio el acto á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma, sin perjuicio de prorrogarse caso necesario.

La forma de licitación ha de ser por pujas á la llana, adjudicándose la subasta al mejor postor á la última de tres palmadas.

El importe de los derechos y recargos autorizados, tipos de subasta, es el siguiente.

Conceptos	Ptas.	Céts.
Encabezamiento de consumos.	16.989	
Recargo municipal del 100 por 100.....	16.989	
Recargo por cobranza del 3 por 100.....	509	67
Recargo transitorio del 10 por 100.....	1.698	90
Encabezamiento de sal.....	2.427	
Recargo por cobranza del 3 por 100.....	72	81
Recargo transitorio del 10 por 100.....	242	70
Encabezamiento de aguardientes, alcoholes y licores.	1.213	50
Recargo municipal del 100 por 100.....	1.213	50
Recargo por cobranza del 3 por 100.....	36	41
Recargo transitorio del 10 por 100.....	121	35
Tipo de subasta.....	31.513	84

Se exceptúa la sal de la tarifa.

La fianza puede ser en metálico, valores públicos ó fincas que no estuvieren hipotecadas, y la cantidad que ha de representar será el importe de tres mensualidades, tomando por tipo la cantidad en que quede adjudicada la subasta.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable consignar el importe del 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 1.575 pesetas 69 céntimos.

La consignación puede hacerse en la Depositaria de este Ayuntamiento, ó en el mismo acto en poder del Presidente.

San Lorenzo 11 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Gregorio de la Hoya.

34.—205.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Antonio Ordóñez y Ossorio, Teniente Coronel de Infantería, Juez Instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hago saber: Que teniendo que evacuar un interrogatorio en la persona de Rafael Calderón Expósito, vecino de la calle de Toledo, núm. 28, donde no reside ni lo conocen según lo informa el Delegado de vigilancia del distrito de la Audiencia, se le cita por este medio para que en el plazo de ocho días se presente en este Juzgado, calle del Barco, núm. 13, piso principal, para que pueda tener lugar el acto indicado; advirtiéndosele que de no comparecer se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Y para que el presente tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de Madrid; en la inteligencia que los ocho días de plazo empezarán á contarse desde la publicación de este edicto.

Dado en Madrid á 27 de Abril de 1900.—Antonio Ordóñez.—Por mandado de S. S., el Secretario, Antonio Carmona.

30.—44.

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez de causas de la Capitanía general de la primera Región y de la causa instruida contra Don Domingo Blanco y Miramigo por conceptos emitidos en una carta ofensivos para el Ejército.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Domingo Blanco Miramigo, hijo de D. Tomás y Doña Victoria, natural de Salamanca y de profesión periodista, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se persone en el domicilio de este Juzgado, Príncipe, 9 tercero, para ser notificado de la resolución recaída en dicha causa; bien entendido que de no efectuarlo le cabrá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 Mayo de 1900.—Eduardo Cappa.

30.—70.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta capital, dictada á mi testimonio en causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de estafa, por el presente edicto se llama y cita á D. Antonio Sánchez, Alcalde de barrio que ha sido en esta capital en el mes de Julio de 1896; á Francisco García López, de treinta años de edad, casado, jornalero, natural de Frailes (Jaén) vecino que fué de esta Corte, con domicilio en la calle del Lobo, núm. 17, y á Luis Marín Moya, de treinta y seis años de edad, casado, pintor, natural de Valdenuevo y también vecino que fué de esta Corte, con domicilio en la calle de Lavapies, número 44, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan en la Audiencia de este Juzgado á prestar declaración como testigos en la causa de que antes queda hecho mérito; bajo apercibimiento de que

en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 5 de Mayo de 1900.—V.º B.º—Ruiz.—El actuario, José Alonso Fadrique.

30.—36.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de María González Roldán en el Hospital Provincial, se cita á los parientes de aquélla, la cual parece ser era natural de Cangas de Onís, de veintisiete años, soltera, hija de José y María, sirvienta y que vivía en la calle de Mira el Río Baja, núm. 4, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presenten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de cinco á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Marzo de 1900.—R. Valdés.—El Escribano, Pedro Martínez Grande.

39.—370.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte en 30 de Abril en el sumario que se instruye por lesiones contra José Fernández Revuelta, se cita á un sujeto llamado Manolo (a) *Misao*, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignoran, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración como testigo presencial del hecho; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Mayo 1900.—V.º B.º—El Sr. Juez, R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero

30.—37.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte natural de una mujer desconocida que representa tener de cincuenta á sesenta años de edad, pobremente vestida, con falda de percal azul con pintas blancas, chaqueta obscura, delantal azul, un pañuelo de percal fondo blanco con flores á la cabeza, brodequines negros, media negra y camisa blanca, con las iniciales marcado en encarnado P. S., se cita á los parientes más próximos de aquélla para que comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio

de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Abril 1900.—V.º B.º= El Sr. Juez, R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero.
29.—2.

INCLUSA

D. Francisco Pampillón y Urbina, Juez municipal del distrito de la Inclusa é interino de primera instancia del mismo de esta Corte.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y Escribanía á mi cargo penden autos civiles ordinarios de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós, en nombre de D. Francisco Martínez y Martínez por su propio derecho y como cesionario de Doña Alejandra Aguado y González contra D. Alberto Chapman sobre reclamación de 979 pesetas 68 céntimos, importe de dos facturas ó cuentas, intereses legales de dicha suma desde la fecha de la demanda y costas, en cuyos autos, por providencia de 23 de Abril próximo pasado, se ha acordado conferir traslado de la demanda con emplazamiento al demandado D. Alberto Chapman para que comparezca y la conteste dentro del término de nueve días.

É ignorándose su paradero, se le emplaza por medio del presente edicto, que además de fijarse en el sitio público de costumbre se insertará en el *Diario oficial de Avisos*, *BOLETÍN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid*, señalándole el término de nueve días para comparecer en el juicio según preceptúa el artículo 683 de la ley de Enjuiciamiento civil, habiendo quedado en poder del Actuario la copia de la demanda y documentos para entregarla al demandado si compareciese.

Dado en Madrid á 3 Mayo de 1900.—Francisco Pampillón.—El Escribano, Francisco de P. Rives.
384.—39.

CONGRESO

Habiendo fallecido abintestato en 2 de Abril del año próximo pasado Doña Emilia Ferrando y Mena, natural de Calahorra, hija legítima de D. Federico Juan y Doña Joaquina, ya difuntos, se hace saber así por medio de este edicto, así como que Doña Matilde Ferrando Mena ha solicitado se la declare heredera en el concepto de hermana de aquélla, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan á reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Mayo de 1900.—El Juez de primera instancia, José García Romero.—Ante mí, Tirso Marín. P.

TORRELAGUNA

D. Luis Gallinal y Pedregal, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo mandado en el artículo 31 de la Ley de 20 de Abril de 1888 sobre formación de listas de Jurados que han de ejercer su cargo en el año próximo de 1901, he señalado el día 25 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, para que tenga lugar el acto de la celebración del sorteo de Vocales de la clase de mayores contribuyentes por territorial y por industrial con el fin

de constituir la Junta de partido á que dicho artículo se refiere.

Y para que tenga la debida publicación, se fija el presente.

Dado en Torrelaguna á 3 de Mayo de 1900.—Luis Gallinal.—El Secretario de gobierno, Luis F. Almazán.
30.—43.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Guillermo Aisa, que dijo vivir en la calle de Fuencarral, 83, tercero izquierda, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 513 que pende en este Juzgado por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Abril de 1900.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciadario Mario Serratacó.
30.—41.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Matías Jiménez Aragón, para que el día 4 de Junio próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas y al propio tiempo la reconozca el Médico forense.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid á 1.º de Mayo de 1900.—V.º B.º= César Martínez.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.
29.—4.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy, se cita por el presente á Alejandra López para que el día 4 de Junio próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas y al propio tiempo la reconozca el Médico forense.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid á 1.º de Mayo de 1900.—V.º B.º= César Martínez.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.
29.—5.

Consejo de Estado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 23 de Marzo de 1900. Sociedad noruega Compañía de Maderas contra el acuerdo de la Dirección general de Contribuciones del Ministerio de Hacienda en 3 de Enero de 1900, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 27 de Marzo de 1900. D. Francisco Fernández Rodríguez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por

el Ministerio de Hacienda de 7 de Diciembre de 1899, sobre atrasos de pensión en concepto de huérfanos de D. Alejandro Ocina, Oficial que fué de Hacienda pública.

En 14 de Abril de 1900. Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1900, que obligó al Ayuntamiento al reintegro de 19.747 pesetas y multa de 25.000 en el expediente instruido sobre supuesta defraudación del Timbre.

En 17 de Abril de 1900. D. Miguel Tojar Castillo contra el acuerdo de la Dirección general del Tesoro público de 22 de Febrero de 1900, relativo á la nulidad del expediente instruido á D. Antonio Piñar por débitos de contribución territorial.

En 18 de Abril de 1900. Doña Emilia Aparicio y Morillas contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 21 de Diciembre de 1899, sobre mejora de pensión en concepto de huérfana de D. Juan José Aparicio, Oidor que fué de la Audiencia de Puerto Rico.

En 19 de Abril de 1900. D. Enrique de las Heras y Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Diciembre de 1899, sobre imposición de una multa por pintar sin licencia las puertas de su establecimiento.

En 19 de Abril de 1900. Doña María de las Angustias Rodríguez y García contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 7 de Diciembre de 1899, sobre derecho á pensión.

En 19 de Abril de 1900. Doña Hilariá Fernández Sánchez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 24 de Noviembre de 1899, sobre derecho á pensión.

En 20 de Abril de 1900. Doña Edelmira Prim é Hidalgo contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 21 de Diciembre de 1899, sobre derecho á pensión.

En 20 de Abril de 1900. D. Manuel Bueno Albacete contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en Marzo de 1900, sobre provisión de la cátedra de Retórica del Instituto del Cardenal Cisneros.

En 21 de Abril de 1900. D. Joaquín López Serrano contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 13 de Enero de 1900, sobre separación del servicio como Capitán del Cuerpo de Carabineros.

En 21 de Abril de 1900. El Fiscal de S. M. contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Marina en 5 de Octubre de 1896 y 23 de Septiembre de 1897, por las que se autoriza la inclusión en el escalafón de reserva del Cuerpo general de la Armada á D. Manuel Massoti y se concede ingreso en la misma á Don Francisco Cerón.

En 21 de Abril de 1900. Doña Celedonia Revuelta Arronte contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 26 de Marzo de 1900, sobre derecho á pensión.

En 25 de Abril de 1900. D. Antonio García Noblejas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Marzo de 1900, sobre concesión de litros de agua para el establecimiento de una fábrica de energía eléctrica.

En 26 de Abril de 1900. D. Gabriel

Henández y Casero contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 27 de Enero de 1900, sobre mejora de puesto en el escalafón del Cuerpo de Telégrafos.

En 28 de Abril de 1900. Doña Concepción Fernández Rocafort contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Noviembre de 1899, sobre derecho á pensión.

En 28 de Abril de 1900. Doña Josefa de la Riva contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, sobre derecho á pensión.

En 28 de Abril de 1900. D. Roberto Wite y Gómez contra la orden de la Capitanía general de 6 de Abril de 1900, recaída en expediente por derecho de resarcimiento de efectos perdidos en acción de guerra.

En 4 de Mayo de 1900. D. Lorenzo Alvarez Capra contra la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 7 de Enero de 1900, por la que se dispone que los Ingenieros militares, así como los demás Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, tienen derecho al libre ejercicio de sus respectivas profesiones.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 10 de Mayo de 1900.—El Secretario Mayor, J. González y Tamayo.
33.—168.

Comisaría de guerra de Leganés

El Comisario de guerra Interventor de Subsistencias de Leganés.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á las Factorías militares de este Cantón harina de todo pan, sal, leña, cebada, paja, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok y esparto, se pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos á fin de que puedan presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo, precio de la unidad métrica de los mismos y acompañándose muestras de los que se ofrezcan, á las once de la mañana del día 11 de Junio próximo, en la Comisaría de guerra de esta villa, sita en la calle de la Cantimplora, núm. 3.

Leganés 20 de Mayo de 1900.—Francisco García.
39.—383.

Anuncios

El día 7 de Junio próximo, á las once de la mañana, se verificará en la Notaría del Sr. Lastra, calle de Olózaga, núm. 4, la subasta voluntaria de la sexta parte correspondiente á un menor, en el Establecimiento café Fornos, sito en los números 19 y 19 duplicado de la calle de Alcalá, de esta Corte, bajo el tipo de 26.666 pesetas, tipo minimum, y las condiciones que constan en el pliego obrante en poder de dicho Notario.

Madrid 26 de Mayo de 1900.—El tutor J. Fornos.
27.—P.